

DECRETO EXENTO N° 532.-

UNIVERSIDAD DE LA SERENA
ASESORÍA JURÍDICA
LA SERENA
CHILE

REF.: Aprueba Reglamento de Postgrados y Postítulos en la Universidad de La Serena y deroga Decreto Exento N° 93/13, de fecha 04 de abril de 2013.

LA SERENA, 09 de Diciembre de 2019.-



VISTOS: La Resolución N° 07 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón; el D.F.L. N°12 de 1981 que crea la Universidad de La Serena; las facultades establecidas en los artículos 11° y 12° letras a) y n) del D.F.L. N°158 de 1981 del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Corporación; las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N°340 de 29 de octubre de 2018 del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener actualizado el reglamento general que norma la dictación de programas de Postgrados y Postítulos de la Universidad.

DECRETO:

1° Apruébase el Reglamento de Postgrados y Postítulos de la Universidad de La Serena.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1: En el presente Reglamento, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado.

1.1 DIRECCIÓN DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS: unidad administrativa dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado responsable de la promoción, coordinación y regulación de todos los programas de Postgrado y Postítulo.

1.2 DIRECTOR DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS: es la autoridad unipersonal, designada por el Rector, con aprobación de la Junta Directiva, que dirige la Dirección de Postgrados y Postítulos. Debe contar con el grado académico de Doctor y tener experiencia académica a nivel de pregrado y postgrado, y en la dirección o creación de programas de Postgrados o Postítulos. Además, es deseable que posea experiencia en investigación.

1.3 CONSEJOS DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS: cuerpos colegiados formados por académicos que representan a cada una de las Facultades, y que asesoran al Director de Postgrados y Postítulos.

1.4 PROGRAMA: es el conjunto **sistematizado** y **coordinado** de actividades curriculares u otras destinadas a otorgar en los estudiantes un nivel superior de formación académica o profesional. La Universidad dicta programas académicos y profesionales. Los programas académicos están focalizados principalmente en formar y fortalecer conocimiento avanzado en un área del saber. Los programas de tipo profesional están dirigidos a fortalecer las competencias profesionales en ejercicio. Los programas pueden ser dictados por la Universidad de La Serena o en colaboración con otras instituciones.

1.5 PROGRAMA DE POSTGRADO: es aquel programa académico o profesional que profundiza en una determinada área del conocimiento, en el que el graduado adquiere competencias para desempeñarse en el campo de la docencia, la investigación o en el medio laboral. Del mismo modo, incentiva la generación de proyectos y se espera

contribuya al desarrollo integral de la sociedad. La institución distingue tres modalidades de programas de postgrados: Magíster profesional, Magíster académico y Doctorado. Los programas de Postgrados conducen a los grados académicos de Magíster o de Doctor.

1.6 PROGRAMA DE MAGÍSTER PROFESIONAL: está dirigido a consolidar la formación profesional con un fuerte componente de especialización y obtención de nuevas competencias y habilidades. Se orienta a la solución de problemas prácticos del ejercicio profesional, haciendo uso de conocimientos teóricos y metodológicos especializados. El programa debe estar sustentado por un cuerpo académico de, al menos, cuatro académicos con experiencia, trayectoria profesional y estándares de productividad académica acorde con los estándares nacionales de calidad en la disciplina. Un programa de Magíster profesional debe tener un mínimo de 60 créditos transferibles (60 SCT).

1.7 PROGRAMA DE MAGÍSTER ACADÉMICO: es aquel dirigido a la adquisición de un conocimiento avanzado en el área de estudio del graduado, y se orienta al desarrollo de procesos de formación científica que promuevan el pensamiento crítico, reflexivo y accionar competente del estudiante. El programa debe estar sustentado por un cuerpo académico de al menos cuatro académicos con experiencia y estándares de productividad académica acorde a los estándares nacionales de calidad en la disciplina. Un programa de Magíster académico debe tener un mínimo de 90 créditos transferibles (90 SCT).

1.8 PROGRAMA DE DOCTORADO: es aquel que conduce a la obtención del grado académico más alto y preeminente que otorga la Universidad. Acredita que el graduado ha realizado de manera sistemática un programa de estudios de nivel avanzado. El graduado adquiere un alto nivel de experticia y de conocimientos en un área del saber, adquiere la capacidad para realizar investigaciones significativas de forma autónoma, y culmina su formación con la elaboración, defensa y aprobación de un trabajo de grado que amplía las fronteras del conocimiento en el área o áreas de estudio abordada (s). Un programa de Doctorado debe estar sustentado por un cuerpo académico (claustro) de al menos siete académicos que desarrollen investigación de manera activa, y cuyos estándares de productividad académica estén acorde a los estándares nacionales de calidad en la disciplina. Un programa de Doctorado debe tener un mínimo de 240 créditos transferibles (240 SCT).

1.9 PROGRAMA DE POSTÍTULO: es aquel programa que vincula a la institución con el medio externo (el territorio) entrega a sus titulados nuevas competencias, nuevos niveles de especialización o actualización de conocimientos en su área de experticia. La Universidad distingue tres tipos de programas asociados a Postítulos: Postítulo de especialización propiamente tal, Experticia y Diplomados. Los programas de Postítulos y Experticia tienen como requisito de ingreso estar en posesión de un título profesional y tienen una duración mínima de 75 horas cronológicas. Los programas de Diplomados son más acotados y específicos que los anteriores, y poseen una mayor flexibilidad en los requisitos de ingreso, pudiendo postular personas en posesión de un título profesional, título de técnico, o experiencia y/o habilidades demostrables en el área. Los programas de Diplomado tienen una duración mínima de 30 horas cronológicas, y conducen a un diploma o certificación que acredita la participación y aprobación de aspectos de una ciencia, técnica o arte en una determinada área.

1.10 PROGRAMA DE POSTGRADO ACREDITABLE: es aquel que cumple con los estándares de acreditación exigidos por la institución nacional que acredita la calidad de los postgrados nacionales.

1.10 SISTEMA DE CRÉDITO TRANSFERIBLE (SCT): unidad de medida transferible entre instituciones de educación superior que representa la cantidad de trabajo académico que un estudiante debe desarrollar para lograr un objetivo del programa de estudios. Los SCT deben considerar tanto el trabajo presencial supervisado por un académico, como el trabajo autónomo que debe desarrollar el estudiante. La Universidad de La Serena considera 1 crédito transferible a 27 horas cronológicas de trabajo, presencial o autónomo, desarrollado por el estudiante, según lo establecido en el Anexo 4 del Documento de Autorregulación de la Gestión Curricular de la Universidad de La Serena.

1.11 ACTIVIDAD CURRICULAR: se refiere a los cursos, seminarios, talleres, tutorías, prácticas obligatorias u optativas, pasantías de investigación, o electivos cursados por un estudiante que contribuyen a alcanzar el perfil de egreso propuesto por un programa. A las

anteriores actividades, en el caso del doctorado y magíster académico, se debe sumar un Trabajo Final de Grado (TFG) de carácter obligatorio con una duración que deberá estar contenida en el reglamento del programa correspondiente.

1.12 ACADÉMICOS: son aquellas personas que ejercen todas o alguna de las siguientes actividades: docencia, investigación, extensión y/o vinculación con el medio, y que cumplen las condiciones establecidas en este Reglamento y en el programa correspondiente.

1.13 DIRECTOR DE PROGRAMA: es la persona que dirige un programa de Postgrado o Postítulo, y el responsable del mismo ante la Dirección de Postgrados y Postítulos. Cada director debe ejercer su función con cargo a su jornada de trabajo, y debe incluirse en el convenio de desempeño correspondiente. Cada Director tendrá un Comité Académico que apoyará su gestión.

1.14 COMITÉ ACADÉMICO: cuerpo colegiado de un programa que se encargará de resolver junto al Director del programa todas las materias pertinentes, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de requisitos de ingreso, de titulación y/o graduación, así como en la aplicación de reglamentos propios.

1.15 CUERPO ACADÉMICO: corresponde al conjunto de académicos que forman parte de un programa de Postgrado o Postítulo. Un cuerpo académico puede estar formado por un claustro de profesores, profesores colaboradores y/o profesores visitantes.

1.16. CLAUSTRO DE PROFESORES: está integrado por académicos que satisfacen los estándares de productividad académica establecidos por los organismos encargados de la acreditación nacional de Postgrados, lo que los habilita para dictar docencia, ejercer labores administrativas, guiar investigación y dirigir un trabajo final de grado (e.g. Tesis de Grado). El claustro puede estar formado por académicos de la Universidad o de otra institución y todos ellos deben poseer un grado académico igual o superior al que opta el estudiante.

1.17 PROFESOR COLABORADOR: es aquel académico de la universidad o de otra institución que posee un grado académico igual o superior al que opta el estudiante, y que puede dictar docencia y/o ejercer labores administrativas o de investigación pero no dirigir (aunque sí co-dirigir) un trabajo final de grado (e.g. Tesis de Grado).

1.18 PROFESOR VISITANTE: es aquel académico invitado a realizar alguna actividad específica o de manera esporádica en el programa. Estos profesores no pueden dirigir un trabajo final de grado (e.g. Tesis de Grado).

1.19 PROFESOR GUÍA DE TESIS. Se denomina así al académico que dirige un trabajo final de grado (e.g. Tesis de Grado). El profesor guía de tesis debe estar en posesión de un grado académico igual o superior al estudiante que dirige.

1.20 ESTUDIANTE DE POSTGRADO O POSTÍTULO: es aquella persona inscrita de manera formal en un programa impartido por la universidad.

1.21 ESTUDIANTE VISITANTE: es aquel que se incorpora a un programa de Postgrado por un tiempo acotado con el fin de cursar alguna actividad curricular, aprender alguna técnica o realizar cualquiera otra actividad académica que el programa ofrezca. El estudiante visitante debe ser aceptado por el programa de Postgrado de la Universidad de La Serena.

1.22 ESTUDIANTE EN PASANTÍA: es aquel estudiante de la Universidad de La Serena que en el marco de una colaboración académica realiza una estadía en otra institución, nacional o internacional. Del mismo modo, será un estudiante en pasantía aquel proveniente de otra institución, nacional o internacional, que permanezca en la institución por un tiempo acotado desarrollando una actividad en el marco de una colaboración académica.

1.23 SUSPENSIÓN O CONGELACIÓN DE ESTUDIOS: es el proceso por el cual un estudiante decide la suspensión (o congelación) de sus estudios durante un período académico en curso. La solicitud de suspensión debe atenerse a los plazos establecidos en el calendario académico que establezca la institución para tales fines.

1.24 POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS: es el proceso por el cual un estudiante solicita postergar sus estudios al inicio de un periodo académico o posterior al que se encuentra cursando, siempre y cuando no haya inscrito asignaturas o actividades curriculares en el respectivo período.

CAPÍTULO II

LA DIRECCIÓN DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS

TÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS

Artículo 2: La Dirección de Postgrados y Postítulos se constituye como la unidad responsable de las siguientes funciones y actividades relativas a los programas de Postgrado y Postítulo:

- a. Revisar y formular la versión definitiva de los proyectos de Postgrado y Postítulo que se presenten ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Esta última será la encargada de enviar los proyectos al Consejo Académico y la Junta Directiva de la Corporación para su aprobación, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 31.
- b. Cautelar la organización, coordinación, monitoreo y evaluación periódica de los programas.
- c. Cautelar la vinculación entre los estudiantes, académicos, y las unidades y macrounidades académicas prestadoras de servicios de los respectivos programas.
- d. Cautelar la implementación y aplicación de los procesos de ingreso y titulación en todos los programas.
- e. Resolver las solicitudes de los Directores de programas, o de estudiantes, cuando corresponda.
- f. Administrar los recursos económicos de cada programa, velando por su correcto uso, en base a los objetivos docentes y administrativos del programa y los propósitos institucionales.
- g. Promover o supervisar los procesos de acreditación o certificación.
- h. Vincular a la Universidad con organismos externos, tanto nacionales como internacionales, en el marco de las políticas institucionales relacionadas con programas de Postgrado y Postítulo.

Artículo 3: La Dirección de Postgrados y Postítulos podrá ser asesorada por el Consejo de Postgrados, el Consejo de Postítulos, la Dirección de Comunicaciones Estratégicas (DIRCOM), la Dirección de Vinculación con el Medio y la Dirección de Desarrollo Estratégico y de Calidad (DIDEC). Esta última la asesorará en materias que son propias de su ámbito, particularmente en materias económico-financieras y de alineamiento con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, gestión integral de la calidad académica, y apoyo en los procesos de acreditación o certificación.

TÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS

Artículo 4: El Director de Postgrados y Postítulos tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las funciones que le corresponden conforme al presente Decreto.
- b) Presidir los Consejos de Postgrados y de Postítulos.
- c) Convocar cuando sea necesario a reuniones de consejos de Postgrados y/o de Postítulos, o comités de programas, como también al cuerpo de profesores de dichos programas.
- d) Validar la admisión de estudiantes a los programas de Postgrados y Postítulos, basado en lo informado por las Direcciones de programas, y comunicarlas a las instancias académicas pertinentes para su registro.
- e) Validar solicitudes de estudiantes de Postgrado o Postítulos, considerando las decisiones tomadas por el Comité Académico del programa correspondiente.
- f) Solicitar el listado de académicos que permanecen, se incorporan o se retiran de los claustros de los programas de Postgrados y Postítulos a fin de monitorear y velar el cabal cumplimiento de las actividades académicas comprometidas.
- g) Solicitar informes a los programas para velar por el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos para los docentes del programa.
- h) Dictaminar, cuando se requiera, la continuidad de los Directores de programas en base al cumplimiento de las tareas.
- i) Acreditar toda la documentación pertinente relacionada con los programas de Postgrados y Postítulos.
- j) Solicitar el registro de los estudiantes de Postgrados y Postítulos, como también de la administración económica y de evolución académica-curricular de cada programa.
- k) Coordinar las acciones de evaluación de la docencia en los programas de Postgrados y Postítulos.
- l) Promover y coordinar los procesos de acreditación o certificación de los programas.
- m) Establecer un calendario académico de los Postgrados y Postítulos de la Universidad.
- n) Calendarizar anualmente instancias y procesos de aseguramiento de la calidad del Postgrado y Postítulo.
- o) Solicitar apoyo a la Dirección de Comunicaciones Estratégicas y Dirección de Vinculación con el Medio para promover los Postgrados y Postítulos impartidos por la Corporación.
- p) Informar periódicamente a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado del avance, funcionamiento y los procesos de acreditación o certificación de los programas de Postgrados y Postítulos.

TÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

Artículo 5: El Consejo de Postgrado estará integrado por el Director de Postgrados y Postítulos como presidente y un académico representante de cada Facultad. Para ser miembro del Consejo de Postgrados los académicos deberán estar en posesión del grado académico de Doctor, tener un nombramiento sea en propiedad o a contrata jornada completa en la institución, estar adscrito a la Facultad o Unidad que representa, y poseer experiencia en gestión académica y/o experiencia en gestión o acreditación de programas de postgrados, y/o experiencia en investigación.

Artículo 6: El Consejo de Postítulo estará integrado por el Director de Postgrados y Postítulos como presidente y un académico representante de cada Facultad. Para ser miembro del Consejo de Postítulo los académicos deberán estar en posesión de un Grado Académico de Licenciado o Título Profesional, tener un nombramiento sea en propiedad o a contrata jornada completa en la institución, estar adscrito a la Facultad o Unidad que representa, y poseer experiencia en gestión académica y/o experiencia en gestión o certificación de programas de Postítulos.

Artículo 7: Los académicos que integran el Consejo de Postgrado y el Consejo de Postítulo serán designados por el Decano correspondiente, y la representación de cada Facultad en dichos Consejos no puede ser ejercida por una misma persona. Servirán dichos Consejos *ad honorem*.

Artículo 8: Cada Facultad deberá designar un académico suplente en cada una de las comisiones, quien deberá subrogar al académico titular en caso que este manifieste por escrito su imposibilidad de asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo respectivo. Los académicos suplentes deben cumplir los requisitos indicados en los Artículos 5 o 6, según el consejo que corresponda.

Artículo 9: El Consejo de Postgrado y el Consejo de Postítulo serán renovados cada tres años. Los académicos representantes y suplentes de cada Facultad pueden ser nominados por una única vez por nuevo periodo de tres años. En ningún caso los académicos podrán ser renovados por un tercer periodo.

Artículo 10: En caso que algún miembro de los dos Consejos señalados anteriormente se ausente, sin justificación de las reuniones convocadas en dos oportunidades consecutivas, se entenderá que el cargo queda vacante. El Director de Postgrados y Postítulos informará de ello al Decano respectivo, quién deberá designar a un nuevo miembro representante de su Facultad, en un plazo no superior a un mes desde su notificación. Durante este periodo, el académico suplente tomará el lugar del consejero titular.

Artículo 11: Los Consejos tanto de Postgrado como de Postítulo establecerán su propia forma de funcionamiento para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12: El Director de Postgrados y Postítulos puede solicitar una nueva designación nombramiento de representantes de su Facultad si, a su juicio o a juicio del Consejo correspondiente, se estima que es aconsejable su reemplazo para el buen desarrollo de los cometidos. Será el Decano quien deberá dirimir si acepta o no los argumentos usados para pedir el nuevo nombramiento.

Artículo 13: Los Consejos de Postgrado y de Postítulo tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Asesorar al Director de Postgrados y Postítulos en las materias propias para el desarrollo de los Postgrados y los Postítulos.
- b) Analizar las propuestas de creación de programas, velar por su forma y fondo, solicitar las modificaciones que correspondan, cautelar el alineamiento con las políticas institucionales en materia de Postgrados y Postítulos y la pertinencia académica de ambos.
- c) Entregar una opinión favorable o desfavorable respecto de las propuestas de creación de programas e informar al Director de Postgrados y Postítulos para la gestión que corresponda.
- d) Analizar los resultados obtenidos de la evaluación de la docencia impartida en los programas y proponer acciones de mejoramiento cuando corresponda.
- e) Estudiar los casos de incumplimiento por parte de los académicos y de los Directores de programas y proponer al Director de Postgrados y Postítulos las acciones pertinentes.
- f) Revisar los procesos de acreditación o certificación de los programas de Postgrados y efectuar las recomendaciones que correspondan.
- g) Apoyar la formulación de reglamentos propios de cada programa de Postgrado.
- h) Incorporar, cuando estimen conveniente, opiniones de especialistas internos y/o externos, para proporcionar un adecuado cumplimiento a su cometido.

TÍTULO IV

DE LOS ACADÉMICOS, PROGRAMAS DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS, Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 14: Los académicos que pueden prestar servicios en los programas de Postgrados y/o Postítulos son aquellos que pertenecen a la Universidad de La Serena y que están adscritos a alguna unidad de la institución. También podrán ser académicos aquellos adscritos a otras instituciones de Educación Superior, Institutos o Centros de Investigación, o bien, profesionales no académicos que pueden o no pertenecer a la institución, que cumplan las condiciones establecidas en este reglamento y en el reglamento del programa respectivo, y cuya incorporación es necesaria para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Artículo 15: La incorporación de los académicos de la Universidad en los programas de Magíster y Doctorado, sea en actividades docentes, de coordinación o de dirección de los programas se hará con cargo a su jornada de trabajo y debe incluirse en el convenio de desempeño correspondiente. Sólo en el caso de no ser esto posible, será mediante contrato por horas, cursado por la Dirección de Postgrados y Postítulos, lo que deberá quedar expresamente establecido en la formulación presupuestaria del programa y que será con cargo a los ingresos del mismo. Académicos de otras instituciones o profesionales no académicos, serán contratados a honorarios o a contrata por horas o contrato *ad honorem*.

En general, en toda actividad remunerada que se desarrolla dentro de la jornada de trabajo se requiere realizar los ajustes de horario correspondientes según la normativa vigente de la Universidad. Toda actividad remunerada de forma adicional no corresponde incluirla dentro de la carga académica.

En los programas de Postítulos, Experticia y Diplomados no corresponde, en ningún caso, incluir actividades con cargo a la carga académica.

Artículo 16: El Director de un programa de Postgrado o de Postítulo será propuesto por acuerdo de mayoría simple del cuerpo académico del programa. Su nombre deberá ser informado oportunamente a la Dirección de Postgrados y Postítulos, la que debe ratificar o no la propuesta. La solicitud deberá venir acompañada de una carta conductora y el Acta de la reunión en la cual se resolvió dicha propuesta de Director. En el caso de Directores de programa de Postgrados, éstos deben ser elegidos entre los miembros integrantes del claustro académico respectivo. En caso de ser ratificada, la Dirección deberá gestionar el nombramiento oficial y comunicarlo al Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien oficialmente designa al Director del programa. En caso de ser rechazada la propuesta, el programa deberá proponer un nuevo nombre, hasta que sea ratificado por la Dirección de Postgrados y Postítulos.

Artículo 17: El Director de un programa de Postgrado o Postítulo debe ser renovado cada 2 años, y puede reelegirse por un segundo periodo; pero, en ningún caso, podrá ejercer esa función por un tercer período.

Artículo 18: Para asumir la Dirección de un programa de Postgrado o de Postítulo, el académico elegido no puede estar ejerciendo un cargo directivo de cualquier naturaleza al interior de la Universidad, esto con el fin de permitir la dedicación y/o productividad científica requerida por este tipo de programas formativos. Excepcionalmente se podrá autorizar, por un periodo no mayor a 12 meses, la asunción de un director de programa que se encuentre ejerciendo un cargo directivo con el propósito de realizar el nombramiento del nuevo director según el criterio central del presente artículo.

Artículo 19: Frente a un escenario de abandono de deberes evidentes por parte del Director del programa, el claustro de académicos del programa por mayoría simple, puede solicitar en cualquier momento, su remoción a la Dirección de Postgrados y Postítulos, quien finalmente resuelve.

Artículo 20: Para mantener siempre activa la Dirección de un programa, se deberá nombrar a un Director Alterno del mismo, el cual deberá asumir en caso de ausencia prolongada del Director titular. Tendrá las mismas facultades y obligaciones del Director al momento que asuma la suplencia, la cual acabará inmediatamente se produzca el retorno

del Director titular. El inicio de la suplencia y su término deben ser informadas oportunamente a la Dirección de Postgrados y Postítulos.

Artículo 21: El Director de un programa de Postgrado o de Postítulo tendrá las facultades y obligaciones explicitadas en el presente reglamento, con énfasis en:

- a) Cumplir y hacer cumplir las funciones que le correspondan conforme al presente decreto.
- b) Presidir y dirigir las actividades del Comité Académico del programa.
- c) Convocar al Comité Académico y cuerpo académico del programa, para analizar o resolver materias propias de él.
- d) Comunicar a la Dirección de Postgrados y Postítulos la aprobación o rechazo a las solicitudes de admisión de los estudiantes al programa, decisión que descansa en criterios que cada Comité Académico debe establecer y difundir oportunamente entre sus postulantes.
- e) Responder a las respuestas a las solicitudes de los estudiantes o académicos, decisiones que se toman en conjunto con el Comité Académico del programa.
- f) Gestionar la incorporación de académicos que estén en condiciones de prestar un servicio docente requerido por el programa. En este caso, el académico debe contar con la autorización de su Director de Departamento o responsable de la Unidad.
- g) Gestionar, a través de la Dirección de Postgrados y Postítulos, la propuesta de contratación por horas de clases adicionales, de académicos externos al programa, de acuerdo con el perfil académico y con los requerimientos establecidos por el propio programa.
- h) Velar por el cumplimiento de las actividades comprometidas por cada uno de los académicos del programa.
- i) Llevar debidamente el control y registro de la evolución académica-curricular y de la administración económica del programa, incluyendo la obligación de mantener un registro de actas de las reuniones que convoque.
- j) Velar por la realización de las actividades y asegurar que se cuente con todos los elementos logísticos para su buen funcionamiento.
- k) Velar, a través de la Dirección de Postgrados y Postítulos, por el cumplimiento oportuno de la tramitación y entrega de becas internas u otros beneficios a los estudiantes favorecidos con ellas.
- l) Coordinar y realizar las acciones de evaluación de la docencia de las actividades curriculares del programa.
- m) Coordinar los procesos de acreditación o certificación del programa y colaborar en lo pertinente a la acreditación institucional.
- n) Proponer gastos o solicitar adquisiciones, con estricta sujeción a las normas administrativas de la Universidad, al programa financiero aprobado o a sus modificaciones debidamente aprobadas por la Dirección de Postgrados y Postítulos.
- o) Informar anualmente a la Dirección de Postgrados y Postítulos del funcionamiento académico y financiero del programa correspondiente, de los procesos de acreditación o certificación del mismo, su estado de avance e impacto y efectuar las recomendaciones que correspondan.

Artículo 22: El Comité Académico de un programa de Postgrado estará integrado por el Director del programa, quien lo preside, y al menos dos académicos del claustro de profesores del programa. Los académicos integrantes del Comité Académico serán propuestos por el cuerpo académico del programa, y deben ser ratificados por el Director del programa, de común acuerdo con el Director de Postgrados y Postítulos. En caso que

un miembro del Comité Académico renuncie, el cuerpo académico del programa deberá proponer un nuevo integrante. El Comité Académico de un programa de Postítulo estará integrado por el Director del programa, quien lo preside, y al menos dos académicos que participen del programa.

Artículo 23: Los Comités Académicos de un programa de Postgrado o de Postítulo tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director del programa.
- b) Desarrollar e informar de manera oportuna, veraz y transparente todos los criterios de selección que el programa usará para admitir estudiantes.
- c) Evaluar los antecedentes de los postulantes al programa, de modo que basado en ellos, el programa elija fundadamente, de manera transparente y sin ningún tipo de discriminación, un listado de estudiantes admitidos o rechazados. Será deber del Comité junto al Director informar a los estudiantes oportunamente y por escrito la decisión adoptada, y los criterios seguidos para llegar a esta decisión.
- d) Conocer y analizar el rendimiento semestral de cada estudiante, y decidir, si corresponde, la continuidad o apoyos académicos requeridos por los estudiantes.
- e) Conocer y analizar los resultados obtenidos de la evaluación de la docencia impartida en el programa y proponer acciones de mejoramiento, según sea el caso.
- f) Validar los planes de estudios de los estudiantes del programa, basándose en la oferta académica ofrecida por el programa o aquellas ofertas académicas externas al programa de interés de tesis del estudiante.
- g) Estudiar y resolver las solicitudes de los estudiantes para homologación de asignaturas cursadas y aprobadas previamente en otros programas de Postgrados. Dicha resolución deberá ser comunicada oportunamente a la Dirección de Postgrados y Postítulos para la incorporación al registro académico del estudiante.
- h) Estudiar los casos de incumplimiento de responsabilidades de los académicos y proponer al Director del programa las acciones pertinentes.
- i) Realizar los procesos de acreditación o certificación del programa y efectuar las recomendaciones que sean meritorias de realizar.
- j) Entregar a la Dirección de Postgrados y Postítulos para su validación el Reglamento de funcionamiento propio del programa.
- k) Validar, junto con el Director del programa, los Profesores Guía de Tesis, y autorizar, si corresponde, el cambio de Profesor Guía de Tesis.
- l) Validar, en consulta con los Profesores Guía de Tesis, los tribunales de Exámenes de Calificación, y tribunales de Examen de Grado de cada estudiante.
- m) Evaluar y resolver sobre la solicitud de prórrogas de los estudiantes respecto a los tiempos para la presentación de los Exámenes de Calificación, de Avance y de Tesis de Grado.
- n) Autorizar a los estudiantes del programa a realizar cursos o pasantías en otros programas de Postgrados afines.

Artículo 24: El cuerpo académico de un programa de Postgrado deberá estar en posesión de, al menos, el título o grado académico que el programa otorga. En el caso de programas de Postítulos, el cuerpo académico deberá estar en posesión de, al menos, el título relacionado con el programa y/o especialización que dicho programa otorga. Tanto para programas de Postgrados como de Postítulos se podrá considerar excepciones a este criterio, siempre y cuando la persona posea competencias equivalentes demostrables, y será el Director del programa respectivo, previo acuerdo con su Comité Académico, quien deberá informar a la Dirección de Postgrados y Postítulos las justificaciones del caso en cuestión.

Artículo 25: El cuerpo académico de cada programa de Postgrado o Postítulo, en general, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir oportunamente con las funciones académicas, de investigación o administración para las cuales fue incorporado o contratado en el programa.
- b) Cumplir, en tiempo y forma, con las evaluaciones o investigaciones comprometidas con el programa, debiendo mantener un registro actualizado de cada una de ellas. Será responsabilidad del académico mantener al día el registro de notas en las plataformas digitales dispuestas por la Institución, y cumplir con los plazos establecidos para entrega de actas según el calendario establecido por la Institución.
- c) Asesorar al Director del programa, cuando sea requerido, en materias propias del Programa.
- d) Colaborar en la evaluación de la docencia que imparte así como en la preparación de los materiales para la acreditación o certificación del programa.
- e) Cooperar en la formulación y/o actualización del Reglamento propio del programa.
- f) Colaborar con la difusión del programa.

Artículo 26: Los programas de Postgrados deben establecer Reglamentos propios o internos, que complementen la normativa en aspectos particulares de cada programa, sin contravenir las disposiciones del presente Decreto. En el caso de los programas de Postítulos, la creación de reglamentos propios quedará a criterio del programa, considerando sus particularidades como extensión y periodicidad de dictación.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS

TÍTULO V

DE LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

Artículo 27: La creación de un programa de Postgrado o Postítulo es aprobada por la Junta Directiva de la Universidad, a proposición de Rectoría, previo informe favorable del Consejo Académico. Para su creación, todo programa de Postgrado o Postítulo debe seguir el conducto regular indicado en el artículo 31. Para el acuerdo de la Junta Directiva, el proyecto debe contener todas las modificaciones solicitadas por el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 28: Los programas de Postgrados y Postítulos se ofertan con el visto bueno de la Dirección de Postgrados y Postítulos. La dependencia administrativa y financiera de los Programas recaerá en la Dirección de Postgrados y Postítulos mientras que la coordinación de la parte académica recaerá en el propio programa.

Artículo 29: Todos los programas de Doctorado, Magíster Académico y Magíster Profesional propuestos deben ser acreditables. Todos los programas de Postgrados y Postítulos funcionan bajo mecanismos de autorregulación, es decir, la Dirección del programa y el cuerpo académico permanentemente velan por su calidad. Para ello, realizarán sistematicas autoevaluaciones conducentes a obtener óptimos resultados en futuras acreditaciones o certificaciones.

Artículo 30: Si un programa de Postgrado o Postítulo no ha sido autoevaluado, o ha sido discontinuado en su dictación y funcionamiento administrativo por un periodo mayor o igual a tres años consecutivos, la Dirección de Postgrados y Postítulos analizará su situación y en base a los antecedentes recopilados, propondrá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado extinguir dicho programa.

Artículo 31: Todo proyecto de programa de Postgrado o Postítulo que se postule a ser creado por la Universidad de La Serena, cualquiera sea su origen, debe ser aprobado por la Unidad que lo presenta y el respectivo Consejo de la Facultad o instancia a la que pertenece la Unidad, debido al compromiso horario que significa para los académicos adscritos a la Unidad participar de la dictación del programa, además del uso de sus dependencias físicas. En caso de programas Multidisciplinarios que involucren dos o más Departamentos y/o Facultades, bastará con la aprobación de los Consejos de Departamento y Facultad al que está adscrito el Departamento académico que lidera la propuesta. Una vez aprobado por sus instancias de origen, el proyecto debe ser presentado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, quien lo derivará a la Dirección de Postgrados y Postítulos para el proceso de análisis y aprobación de la propuesta. A continuación, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado enviará los antecedentes y análisis realizados al Consejo Académico de la Universidad. Una vez analizado y aprobado por el Consejo Académico, será la Junta Directiva la que acordará aprobar la creación del programa de Postgrado o Postítulo. La difusión de un nuevo programa de Postgrado o Postítulo solo podrá llevarse a cabo cuando el acto administrativo que lo apruebe se encuentre completamente finalizado. Todo proyecto deberá contener los antecedentes requeridos y en el formato estipulado por la Universidad.

Artículo 32: El proceso de modificación de un programa de Postgrado o Postítulo, dependerá de la profundidad del cambio. En el caso de modificaciones menores que apunten a perfeccionar los procedimientos y estructura del programa, bastará con un acuerdo del Comité Académico del programa. En el caso de una modificación mayor tal como eliminar o cambiar asignaturas del Plan de Estudios, o modificar el semestre de dictación de una asignatura, se requerirá que la modificación sea aprobada por el Consejo de Postgrados o Postítulo, según corresponda. En el caso que ocurran varias modificaciones mayores y sustanciales, tales como modificar el Perfil de Egreso u otras que alejen significativamente al programa del proyecto inicial, el conducto regular será similar al proceso de creación indicado en el artículo 31. Será la Dirección de Postgrados y Postítulos la que determinará si la modificación sugerida de un programa se considerará mayor o menor.

Artículo 33: Cada nueva versión que se dicte de un programa de Postgrados o Postítulos que se encuentra vigente, debe cumplir con los requisitos y las aprobaciones correspondientes. El programa deberá informar oportunamente a la Dirección de Postgrados y Postítulos el inicio de una nueva versión del programa, con el fin que la Dirección pueda incluir a ese programa en la difusión general de los Postgrados y Postítulos impartidos por la Institución.

Artículo 34: Para una nueva dictación de aquellos programas que hayan tenido discontinuidad curricular o de funcionamiento administrativo, estos deberán contar con la opinión favorable de la Dirección de Postgrados y Postítulos, en el sentido de que esa nueva dictación no provoque efectos adversos de competencia con otro programa interno similar que se esté impartiendo. Además, el programa deberá proporcionar una actualización del estudio económico financiero, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

TÍTULO VI

DEL INGRESO, DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS

Artículo 35: Para ingresar a un programa de Postgrado o Postítulo es necesario cumplir con los requisitos que cada programa estipule conveniente:

En los programas de Doctorado, los postulantes deben estar en posesión del Grado Académico de Magíster o de Licenciado equivalente, además de cumplir los requerimientos específicos de cada programa.

En los programas de Magíster, los postulantes deben estar en posesión del Grado Académico de Licenciado o de un Título Profesional equivalente, según los requerimientos específicos de cada programa.

En los programas de Postítulos y Experticia, los postulantes deben estar en posesión de un título profesional. En los programas de diplomados se requiere que los postulantes tengan un título profesional, o título de técnico, o experiencia y habilidades demostrables en el área.

El nivel y la relación de equivalencia de los grados y títulos señalados en los incisos precedentes serán determinados por el Comité Académico del programa de Postgrado respectivo. Tal determinación se registrará en un acta emitida por el Comité Académico del programa, la que se adjuntará al expediente de ingreso del estudiante.

Artículo 36: La duración de los programas de Postgrado corresponde a la que se señala en cada proyecto, considerando la cantidad de horas requeridas (SCT) para lograr los objetivos del programa de estudios. En circunstancias excepcionales, el período de permanencia mínima de un estudiante en un programa de Postgrado puede ser menor a la duración mínima de dicho programa. El Comité Académico de cada programa determinará las condiciones y requisitos que debe tener un estudiante en el programa para optar a esta condición excepcional. No obstante, se considerará como duración mínima para Doctorado la equivalente a 150 SCT de permanencia activa en la institución (2,5 años); en Magíster Académico la equivalente a 60 SCT de permanencia activa en la institución (1 año), y en Magíster Profesional la equivalente a 40 SCT de permanencia activa en la institución (8 meses). La convalidación de actividades en ningún caso podrá considerar la convalidación de la actividad de graduación.

Artículo 37: El período de permanencia máxima de un estudiante en un programa de Postgrado es la duración regular del programa, más el cincuenta por ciento de dicha duración regular. Una vez cumplido el plazo de permanencia máxima, el estudiante podrá solicitar por única vez una extensión del plazo de permanencia, solicitud que será resuelta por la Dirección de Postgrados y Postítulos, a proposición del Director del programa, por recomendación de su Comité Académico y en base a los antecedentes presentados. El período de permanencia de un estudiante en un programa de Postítulo, Experticia o Diplomado es el de duración de dicho programa.

Artículo 38: La duración de un programa de Postítulo corresponderá a la señalada en el propio proyecto del programa aprobado. En el caso de proyectos de carácter semipresencial (*B-learning*) o no presencial (*E-learning*), se debe especificar claramente su duración.

TÍTULO VII

DE LOS CURRÍCULOS, LAS CONVALIDACIONES, LOS CERTIFICADOS, LOS DIPLOMAS Y LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 39: En los programas de Doctorado y Magíster de carácter académico es obligatorio realizar un Trabajo Final de Grado (TFG). El periodo de tiempo para su entrega y aprobación debe estar contenida en el reglamento del programa correspondiente. En caso que el TFG sea una Tesis de Grado, ella deberá seguir las "Normas para la presentación de Tesis o Trabajo de Grado" emanado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 40: El estudiante de Postgrados podrá solicitar la convalidación y reconocimiento de actividades curriculares cursadas o ejecutadas en otros programas de Postgrados, ya sea de la Universidad de La Serena u otra institución de educación superior, nacional o extranjera. Para ello, deberá adjuntar los programas de asignaturas y calificaciones debidamente certificadas por la autoridad académica competente de la institución de origen.

Artículo 41: El estudiante de Postgrado que desee cursar actividades curriculares en otros programas de Postgrados, ya sean de la propia Universidad o de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, deberá contar con la autorización del Comité Académico del programa de Postgrado cursado en la Universidad de La Serena. El director del programa deberá presentar a la Dirección de Postgrados y Postítulos la información completa al respecto, incluyendo el contenido de la(s) asignatura(s) o actividades curriculares, el sistema de evaluación y la autorización (V°B°) del director del programa anfitrión. En el caso que se desee convalidar esta asignatura se aplicará el procedimiento

indicado en los artículos precedentes. Cualquier costo asociado a la realización de las actividades antes señaladas, deberá ser costeadas por el propio programa o el interesado.

Artículo 42: Los grados académicos de Doctor y Magíster, así como los Certificados y/o Diplomas de especialización establecidos en el presente reglamento son otorgados por la Universidad de La Serena, su legitimación ante el Estado la realiza el Rector, a petición fundada del Director de Postgrados y Postítulos. Cuando se trate de programas en colaboración con otras instituciones, los grados académicos serán dados de acuerdo al convenio pactado con la otra institución.

Artículo 43: Para obtener el correspondiente Grado Académico de Doctor o Magíster, así como el correspondiente Certificado de especialización o Diploma, el candidato debe haber cumplido con todas las condiciones y requisitos señalados en el decreto del programa, en el presente reglamento, los reglamentos propios y las disposiciones administrativas y financieras que correspondan a su carácter de estudiante.

Artículo 44: La Dirección de Postgrados y Postítulos solicita a Rectoría la concesión del Grado Académico, Certificado de especialización o Diploma, según corresponda, una vez que cuente con los informes correspondientes que acrediten que el estudiante cumple con lo señalado en el artículo anterior.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS

Artículo 45: Los programas pueden otorgar apoyos económicos con fines académicos, curriculares o formativos a sus estudiantes de Doctorado y Magíster, según lo estipulado en la normativa institucional vigente y sus modificaciones, y previa autorización de la Dirección de Postgrados y Postítulos, la que antes de autorizar el gasto, se encargará de evaluar la factibilidad económica del programa para otorgar el beneficio.

Artículo 46: La Dirección de Postgrados y Postítulos, anualmente, solicitará a los Directores de los programas de Postgrados y Postítulos un informe escrito que permita verificar que se haya cumplido con los aspectos financieros y económicos en función de los objetivos establecidos por el programa, tomando las medidas que correspondan si se detectan anomalías en el cumplimiento de dichos objetivos.

Artículo 47: Cumplido lo señalado en el artículo anterior, los excedentes de recursos generados por los programas de Postgrados o Postítulos se ingresarán a los fondos generales de la institución para ser distribuidos por la autoridad competente, de preferencia, en el fortalecimiento, actualización e innovación en el área de Postgrados y Postítulos de la Institución, o en la correspondiente formulación presupuestaria anual.

CAPÍTULO IV

LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS

TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN

Artículo 48: Se entienden por Evaluación los mecanismos que se utilizan en cada actividad curricular, con el objeto de medir el trabajo académico del estudiante. Toda actividad curricular debe ser evaluada en conformidad a lo que se indica en el presente título.

Artículo 49: Son formas de evaluación: las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupos o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencia en talleres y/o laboratorios, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos

concretos y otras actividades análogas a las anteriores, que permitan calificar conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 50: Es obligación del Director del programa velar por el cumplimiento del calendario de evaluaciones acordado y por su oportuna calificación. Debe, además, mantener actualizado en la plataforma integrada el registro académico de cada estudiante. Será responsabilidad del Director del programa asegurar que los académicos ingresen las notas a la plataforma integrada y entreguen la respectiva acta de notas.

Todo registro académico debe ser realizado vía plataforma integrada que la Universidad disponga para estos efectos. El no cumplimiento de esta norma imposibilitará al estudiante la realización de trámites administrativos, incluyendo sus trámites de titulación.

Artículo 51: El trabajo académico del estudiante se expresa en una nota final que el profesor registra en el acta correspondiente disponible para ello en la plataforma académica integrada. Dicha acta se entrega al Director del programa, en un plazo no superior a dos semanas de finalizada la actividad curricular o periodo correspondiente.

Esta nota final es la resultante de un promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas y determina la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad curricular respectiva.

Las ponderaciones para cada asignatura o actividad curricular indicada anteriormente son fijadas por el programa al inicio de la actividad, en conformidad con las características e importancia de dichas actividades y al perfil de egreso, las que son informadas por el académico a los estudiantes.

Artículo 52: Las evaluaciones parciales y finales deben expresarse en una escala de 1,0 (uno con cero décimas) a 7,0 (siete con cero décimas), con un decimal. La aproximación a la décima debe hacerse desechando las centésimas si es inferior a 5, o incrementando en uno la décima en caso contrario.

La nota mínima de aprobación en cada actividad curricular y en la nota final es cuatro con cero décimas (4,0).

La equivalencia conceptual para las calificaciones, es la siguiente:

- 7,0 Excelente
- 6,0 a 6,9 Muy bueno
- 5,0 a 5,9 Bueno
- 4,0 a 4,9 Suficiente
- 3,0 a 3,9 Insuficiente
- 2,0 a 2,9 Deficiente
- 1,0 a 1,9 Malo

Si el Comité Académico del programa así lo considera, se podrá utilizar la nomenclatura cualitativa de Aprobado (A) y Reprobado (R) para evaluar actividades académicas que, por su característica lo puedan ameritar:

1. Seminarios
2. Examen de Calificación
3. Defensa de Proyecto de Tesis
4. Examen de Avance de Tesis
5. Cualquier otra actividad cualitativa, incluyendo el Examen de Grado, el cual puede calificarse tanto cualitativa como cuantitativamente en escala de 1,0 a 7,0.

Se utilizará la nomenclatura P para registrar calificaciones Pendientes. El carácter de Pendiente se aplica al estudiante que, por motivos justificados o razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no ha podido cumplir con las exigencias que demanda el curso o actividad en que se ha inscrito. El registro de la calificación P debe ser autorizada por el Director del programa.

Artículo 53: Las calificaciones con carácter de Pendiente deberán resolverse, a más tardar, en el período subsiguiente de dictación de la actividad pendiente, de no hacerlo, la asignatura se considerará como reprobada.

Artículo 54: Un estudiante de cualquier programa de Postgrado o Postítulo debe aprobar en primera instancia sus asignaturas o actividades curriculares. Solo en casos excepcionales y debidamente fundamentados, la Dirección de Postgrados y Postítulos, a petición del Director del programa y por recomendación de su Comité Académico, podrá autorizar a un estudiante dar una asignatura reprobada por segunda oportunidad, siguiendo lo indicado en el Artículo 79.

Artículo 55: Se denomina egresado y se certificará el carácter de tal, a todo estudiante de Postgrado que haya aprobado en forma regular todas las asignaturas y actividades que conforman su programa, exceptuando la Tesis de Grado cuando sea exigible. En dicho caso el estudiante tendrá el status de "egresado" pero no "titulado". Para alcanzar la denominación de "titulado" por la Universidad de La Serena, el estudiante deberá haber cumplido con lo estipulado en los Artículos 43 y 44.

TÍTULO X

DEL TRABAJO FINAL DE GRADO

Artículo 56: El Trabajo Final de Grado (TFG) en un programa de Doctorado corresponde a un trabajo de investigación personal que debe culminar en un resultado original, que represente un aporte a la disciplina de dicho grado. En el caso del Magister Académico, el TFG es una investigación personal en torno a un saber disciplinario que puede terminar en un trabajo de investigación original. En el caso del Magíster Profesional, el TFG es un trabajo que busca solucionar problemas prácticos del ejercicio profesional, y podrá realizarse individualmente o en grupos de estudiantes que en ningún caso podrá exceder a tres personas por grupo. En el caso de Postítulos, Experticia y Diplomados no se exige un trabajo de finalización.

Artículo 57: En el caso que el TFG consista en un trabajo escrito, éste puede ser presentado en castellano o inglés.

Artículo 58: El número máximo de tesis simultáneas que puede dirigir un Profesor Guía de Tesis debe quedar especificada en el Reglamento propio del programa.

Artículo 59: En caso que un estudiante decida cambiar de Profesor Guía de Tesis, deberá hacer la petición al Director del programa para evaluar su pertinencia. Dicha petición deberá ser evaluada y resuelta en conjunto con el Comité Académico de cada programa.

Artículo 60: Para evaluar un proyecto de TFG, el programa de Postgrado deberá conformar una comisión *ad-hoc* denominada Comité de Tesis. La conformación del Comité de Tesis deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Debe estar presente el Profesor Guía.
- b. Deben haber dos académicos de la Universidad de La Serena, que cumplan con la categoría de profesores del programa y con conocimientos o experiencia en investigación afines al tema de tesis propuesto. Al menos uno de los académicos debe pertenecer al claustro del programa de Postgrado.
- c. Una vez cumplido este mínimo, quedará a juicio de cada programa complementar el Comité de Tesis para cumplir con los objetivos propios de cada programa.

Artículo 61: El proyecto de TFG debe ser presentado por el (los) estudiante (s) y su Profesor Guía, quien es el responsable de la propuesta presentada ante la comisión. El proyecto de TFG debe incluir, entre otros, fundamentación, objetivos, marco teórico; si corresponde, formulación de hipótesis; enfoque, diseño y metodología de investigación, así como resultados esperados y conclusiones. El proyecto de TFG debe ser defendido por el estudiante frente a la Comisión de Tesis, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento propio de cada programa.

Artículo 62: Un Reglamento denominado "Normas para la presentación de Tesis o Trabajo de Grado", emanado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, regulará las características mínimas para preparar y entregar estos tipos de documentos.

Artículo 63: El nombre del proyecto de TFG, de la comisión que lo evaluó y de la evaluación recibida, deberá ser subida a la plataforma académica en un plazo no superior a tres semanas desde que se efectuó la evaluación. Será responsabilidad del Director del programa enviar el acta de nota correspondiente a la Dirección de Postgrados y Postítulos, para su correspondiente registro.

Artículo 64: Aprobado el proyecto de TFG, en conformidad a lo señalado anteriormente, el estudiante debe desarrollar el TFG en la forma y fondo que se señala en el Reglamento del correspondiente programa; someter la versión definitiva a consideración del Comité de Tesis; y, previa aprobación de dicho Comité, defenderla oral y públicamente ante un Tribunal de Examen de Grado.

Artículo 65: El Tribunal de Examen de Grado debe estar integrado por, a lo menos, cuatro académicos:

- a) Como máximo, tres miembros del Claustro Académico del programa
- b) Al menos, un académico externo a la institución

Artículo 66: El Tribunal de Examen de Grado califica en conjunto el TFG y el Examen de Grado, de acuerdo a los criterios de calificaciones establecidas en el Reglamento propio del programa, obteniendo así la calificación final del Trabajo Final de Grado.

TITULO XI

"DE LA COTUTELA DE TESIS"

Artículo 67: Las Tesis de Grado podrán desarrollarse en modalidad de "co-tutela", entendiéndose por "Tesis en co-tutela" a la realización de la tesis de manera compartida dirigida por académicos y/o investigadores provenientes de otra Universidad u organismo de investigación científica, estatales o privadas, nacionales o extranjeras. Para llevar adelante una tesis co-tutelada, el estudiante de Postgrado debe contar con la autorización del Comité Académico del programa y debe contar con dos profesores Guía de Tesis, uno en cada institución participante.

Artículo 68: En caso de realizar una tesis co-tutelada entre más de dos instituciones, por cada una de ellas se deberá contar con un Profesor Guía de Tesis. Cualquier costo asociado a la realización de las actividades requeridas para llevar adelante la "co-tutela" deberá ser cubiertos por el propio programa.

CAPÍTULO V

TÍTULO XII

LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 69: Es estudiante de un programa de Postgrado o Postítulo de la Universidad de La Serena la persona que está inscrita en algún programa de Postgrado de la Institución y no ha perdido la calidad de tal por razones académicas o disciplinarias o de titulación o graduación.

Artículo 70: Es estudiante regular de Postgrado o Postítulo de la Universidad de La Serena y conserva su calidad de tal, la persona que se encuentra inscrita en algún programa de Postgrado o Postítulo, da cumplimiento con las exigencias arancelarias y derechos que debe cancelar, acata los deberes establecidos en el presente Reglamento y está válidamente inscrito en asignaturas o actividades curriculares de su programa.

DE LOS DERECHOS

Artículo 71: Los estudiantes de Postgrado o Postítulo recibirán la formación y servicios del programa y versión en el que se han inscrito, en la forma, cronología, periodicidad y organización que se registra en la documentación oficial correspondiente.

Artículo 72: Los estudiantes de Postgrado o Postítulo tienen derecho a hacer uso de la Biblioteca de la Institución, bajo las condiciones establecidas por el Sistema de Bibliotecas.

Artículo 73: Los estudiantes de Postgrado pueden acceder a los beneficios asistenciales establecidos para los estudiantes de Pregrado de la Universidad de La Serena.

Artículo 74: Los estudiantes de Postgrado o Postítulo tienen derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de aplicación del respectivo acto evaluativo.

DE LOS DEBERES

Artículo 75: El estudiante de Postgrado o Postítulo debe cumplir con las exigencias arancelarias y obligaciones del programa en que esté inscrito, así como con la modalidad de pago que haya convenido. En caso de no mediar contrato que señale al respecto, la renuncia oportuna a un determinado programa, lo libera de los compromisos contraídos a partir del período lectivo en que no haya recibido ningún servicio docente.

Los procedimientos administrativos que se establezcan con la Universidad de La Serena a causa de la participación en programas de Postgrados o Postítulos, se establecerán en concordancia con los "Aspectos administrativos y financieros de los programas de Postgrados", que dictará por resolución la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, como también con las normativas administrativas y financieras institucionales.

Artículo 76: En general, en los programas de Postgrados, los estudiantes deudores no pueden realizar la inscripción de actividades curriculares si mantienen deudas con la Universidad provenientes del período anterior. Un período corresponderá a un semestre académico.

Artículo 77: Para rendir su Examen de Grado, los estudiantes de Postgrados no pueden tener situaciones financieras pendientes con la institución, incluida la Biblioteca.

Artículo 78: El porcentaje de asistencia a clases y actividades curriculares debe ser determinado por cada programa en su propio Reglamento.

Artículo 79: La solicitud para realizar una asignatura o actividad curricular en segunda oportunidad debe ser enviada por el estudiante al Director del programa, quien con la recomendación del Comité Académico podría aceptarla o rechazarla. En caso de ser aceptada, el estudiante deberá rendir la actividad en un plazo que cada programa deberá determinar en su Reglamento.

Artículo 80: Si la solicitud para realizar una asignatura o actividad curricular en segunda oportunidad es rechazada, el estudiante debe ser eliminado del programa, siendo responsabilidad del Director del programa informar oportunamente a la Dirección de Postgrados y Postítulos, y al propio estudiante de tal decisión. En tal circunstancia, el estudiante eliminado tiene derecho a solicitar la certificación de las asignaturas cursadas y aprobadas en forma separada, una vez pagados los derechos correspondientes.

TITULO XIII

DE LAS SUSPENSIONES Y POSTERGACIONES DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 81: El estudiante de Postgrado o Postítulo puede solicitar la suspensión (o congelación) de sus estudios durante un período académico en curso. Para ello deberá

enviar por escrito una solicitud al Director del programa, señalando las causas, debidamente fundamentadas, que motivan la suspensión de sus estudios y adjuntando los documentos probatorios pertinentes. La solicitud de suspensión deberá hacerse en los plazos establecidos en el calendario académico de la Dirección de Postgrados y Postítulos, y será resuelta por el Comité Académico del programa. Solo por razones de fuerza mayor se podrá obviar el requisito de plazo mencionado anteriormente. En caso de ser aprobada, el acta correspondiente deberá ser enviada a la Dirección de Postgrados y Postítulos para su registro y activación del estado de suspensión del estudiante en la plataforma académica.

Artículo 82: El estudiante de Postgrado puede solicitar la postergación de sus estudios al inicio de un periodo académico o posterior al que se encuentra cursando, siempre y cuando no haya inscrito asignaturas o actividades curriculares en el respectivo periodo. La postergación de estudios podrá realizarse por un periodo máximo que cada programa deberá definir pero que en ningún caso podrá sobrepasar los dos años. La solicitud de postergación de estudios deberá ser resuelta por el Comité Académico del programa. En caso de ser aprobada, el acta correspondiente deberá ser enviada a la Dirección de Postgrados y Postítulos para su registro y activación del estado de postergación del estudiante en la plataforma académica. Un estudiante de Postítulo no puede postergar estudios.

Artículo 83: El estudiante de Postgrado que haya solicitado suspensión o postergación de estudios, o el estudiante de Postítulo que haya solicitado suspensión, podrá solicitar por escrito su reincorporación al Director del programa correspondiente, siempre y cuando, el programa continúe vigente. El Director del programa deberá enviar respuesta a la solicitud de reincorporación, por escrito, dentro de los 15 días hábiles posteriores desde la recepción de la solicitud. En caso de ser rechazada la solicitud de reincorporación, este rechazo deberá ser fundamentado y entregado oportunamente al estudiante para su conocimiento. Tanto la aprobación como el rechazo a la solicitud de reincorporación, deberá ser informada a la Dirección de Postgrados y Postítulos para su registro.

TITULO XIV

DE LAS ELIMINACIONES

Artículo 84: Se entenderá como eliminado de un programa de Postgrados aquel estudiante que no cumpla con los requisitos de continuidad estipulado en los Reglamentos de cada programa y según lo indicado en los artículos 54 y 79 del presente Reglamento. Será deber del Director del programa correspondiente informar a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la eliminación cursada, con el fin de actualizar el registro académico del estudiante.

Artículo 85: Si un estudiante de Doctorado es eliminado por no aprobar su Proyecto de TFG o por no aprobar su Examen de Calificación, podrá solicitar su incorporación a un programa de Magíster *ad-hoc*, siempre y cuando éste programa exista en la institución, y que el propio programa lo acepte. Cada programa de Magíster deberá establecer los criterios para aceptar tales solicitudes y homologar asignaturas, informando oportunamente por escrito a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la decisión adoptada.

Artículo 86: Si un estudiante de Doctorado es eliminado por no aprobar su Examen de Grado podrá solicitar el otorgamiento del Grado de Magíster, siempre y cuando exista un programa de Magíster *ad-hoc* en la institución, y el propio programa lo acepte. Cada programa de Magíster deberá establecer los criterios para aceptar tales solicitudes, informando oportunamente por escrito a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la decisión adoptada.

Artículo 87: Cuando ocurra alguna de las situaciones anteriormente descritas, será el Director del programa de Doctorado el que presentará los antecedentes de incorporación o convalidación de actividades curriculares del estudiante eliminado al Director del programa de Magíster *ad-hoc*. Sea cual sea la decisión que adopte el programa de Magíster, será deber del Director del programa de Doctorado informar por escrito a la Dirección de Postgrados y Postítulos la decisión adoptada, enviando oportunamente el acta de eliminación o convalidación correspondiente.

TITULO XV

“DE LA RENUNCIA A LA UNIVERSIDAD”

Artículo 88: Para que se haga efectiva la renuncia de un estudiante de Postgrado o Postítulo a un programa, el estudiante debe realizar dicha solicitud por escrito al Director del programa correspondiente, quién derivará la solicitud a la Dirección de Postgrados y Postítulos, la que se encargará de cautelar la no existencia de requerimientos administrativos o financieros pendientes.

TITULO XVI

“DEL FALLECIMIENTO”

Artículo 89: En caso que un estudiante regular de Postgrado o Postítulo fallezca, el Director del programa correspondiente deberá informar por escrito a la Dirección de Postgrados y Postítulos de tal situación, la que se encargará de gestionar el cese de todas las obligaciones académicas, financieras y administrativas del estudiante. En casos debidamente justificados, un programa podrá solicitar a la Dirección de Postgrados y Postítulos la entrega póstuma de un Grado Académico.

Artículo 90: En caso que el profesor guía del estudiante abandone la institución (ya sea por jubilación, enfermedad, muerte u otra circunstancia), el Director del programa correspondiente deberá buscar, de común acuerdo con el estudiante y previo informe favorable del Comité Académico, un nuevo profesor guía. Será deber del Director del programa informar a la Dirección de Postgrados y Postítulos de tal situación. Será el propio programa quién deberá manejar los tiempos y plazos que estime conveniente para la búsqueda del nuevo profesor guía y término exitoso de la formación del estudiante, velando por la integridad psicológica del estudiante para iniciar el proceso de búsqueda.

TITULO XVII

“DEL PLAGIO Y OTRAS CONDUCTAS REÑIDAS CON LA ÉTICA”

Artículo 91: La Universidad de La Serena considerará como plagio lo definido por la Real Academia Española (RAE), la que señala que se entenderá por plagio “a la acción de copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”. La Universidad de La Serena considera al plagio como una falta académica grave. De producirse plagio por parte de un académico o estudiante de un determinado programa, será el propio programa por intermedio de su Director o algún académico quién deberá informar a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la falta detectada, quién deberá nombrar a un académico de la Corporación como fiscal encargado de reunir todos los antecedentes necesarios e iniciar una investigación sumaria. En ningún caso, la denuncia puede ser anónima. La Dirección de Postgrados y Postítulos debe velar por el resguardo de la identidad del denunciante.

Artículo 92: La Universidad de La Serena no acepta acciones reñidas con la ética profesional y considera como tales, proporcionar datos falsos, alterar pruebas científicas, destruir o manipular sin consentimiento el trabajo de otros, o cualquier otra acción que atente contra la ética profesional. De comprobarse que un académico o un estudiante de un determinado programa actuaron de manera contraria a la ética profesional, se ejecutará el proceso investigativo como se indica en el Artículo 91 y será la Dirección de Postgrados y Postítulos quien solicitará el respectivo sumario.

Artículo 93: Al inicio de cada ciclo académico, será obligación de los Directores de los programas de Postgrado y Postítulo organizar una o varias actividades en la que se informe y/o discuta con los nuevos estudiantes las conductas reñidas con la ética o plagio. Cada Director deberá mantener un registro firmado por cada estudiante donde diga que recibió conforme la inducción ética y que conoce las normas que rigen el buen comportamiento ético profesional.

Artículo 94: El académico y/o estudiante de un programa de Postgrado o Postítulo deberá mantener una conducta ética, proba y conducta profesional durante su vinculación con el programa, y en el caso de los estudiantes, durante su permanencia en la Universidad de La Serena.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULOS FINALES

TÍTULO XVIII

“DE LAS NORMATIVAS ADICIONALES”

Artículo 95: Los casos especiales de cada programa y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Postgrados y Postítulos. Para el caso de los Reglamentos Propios de los programas será función del propio programa solucionar las nuevas situaciones, a menos que, por su complejidad, ameriten tener el V°B° de la Dirección de Postgrados y Postítulos.

Artículo 96: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, por medio de resoluciones, impartirán instructivos o establecerán protocolos para realizar los actos administrativos de su competencia que faciliten o aclaren el presente reglamento.

Artículo 97: Los programas de Postgrados o Postítulos creados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento tendrán un plazo máximo de dos años contados desde la promulgación del Decreto Exento de Rectoría para ajustarse a las normas contenidas en éste.

NOTA: Este Reglamento reconoce la igualdad de derechos y equidad de género entre las personas, por lo que al referirse, por ejemplo, a los estudiantes implícitamente se está refiriendo a “los y las estudiantes”, o a “las académicas y los académicos”. Sin embargo, siguiendo las recomendaciones de la Real Academia Española, quien considera que “*este tipo de desdoblamientos son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico*”, y con el fin de facilitar la sintaxis, lectura y concordancia de la redacción, este Reglamento hace un uso genérico de los sustantivos usando por familiaridad “*el masculino para designar a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos*”.

2° Deróguese el Decreto Exento N° 93/13, de fecha 04 de abril de 2013 que regulaba dicha materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Dr. LORGIO AGUILERA JOPIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. NIBALDO ÁVILÉS PIZARRO
RECTOR



NAP/LAJ/JLP/ENC/CIG/tmd.
DISTRIBUCION:
A todas las Unidades que corresponda.

